

**REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-M-RECH- 003-2024
De 26 de Agosto de 2024.

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado “AUTÓDROMO INTERCONTINENTAL DE PANAMÁ”, aprobado mediante la Resolución DINEORA-IA-084-2001 de 06 de agosto de 2001.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución DINEORA-IA-084-2001 de 06 de agosto de 2001, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado “AUTÓDROMO INTERCONTINENTAL DE PANAMÁ”, promovido por la sociedad AUTÓDROMO INTERCONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A., proyecto consistente en la construcción de un moderno Autódromo para competencias nacionales e internacionales de carreras de carro tipo formula; el polígono comprende un área de 50has, ha sido un área de cubierta de pastos y ciertos árboles aislados utilizada en ganadería extensiva. La construcción de la pista principal tiene una longitud total de 2,600mts lineales, es de 14mts de ancho con hombros de 10mts a cada lado. El proyecto se localiza en el corregimiento de Campana, distrito de Capira, provincia de PANAMA Oeste (ver fojas 36 a 38 del expediente administrativo);

Que el día 5 de abril de 2024, la sociedad AUTÓDROMO INTERCONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A., a través de su representante legal, el señor OSVALDO LAU, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-96-327, presentó solicitud de modificación al EsIA, la cual consiste en el cambio de promotor de la sociedad AUTÓDROMO INTERCONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A. hacia la sociedad AUTÓDROMO PANAMÁ, S.A. y Titularidad del Uso de la Tierra (ver fojas 44 a la 64 del expediente administrativo);

Que mediante la Nota DEIA-DEEIA-NC-0128-0305-2024 de 03 de mayo de 2024, se solicitó al Registro Público de Panamá indicar el estatus legal de la persona jurídica AUTÓDROMO INTERCONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A., ya que “luego de verificar los datos concernientes a la sociedad AUTÓDROMO INTERCONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A. en la página web de la institución bajo su cargo con el código de verificación que aporta el certificado presentado, se evidencia que la misma presenta un estatus de suspensión y cuya última entrada en Prelación indica “Trámite Jurídico. Corrección por Causas Imputables al Registro. Trámite agotado” (ver fojas 67 a la 70 del expediente administrativo);

Que mediante Formulario de 17 de junio de 2024, el Licenciado Edgar Araúz solicitó copias simples de las fojas 67 a la 70 del expediente administrativo con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2002 (ver foja 71 del expediente administrativo);

Que mediante Nota N°CERT-SEIR-180811-2024, recibida el 03 de julio de 2024, el Registro Público de Panamá, remitió certificación correspondiente a la sociedad AUTÓDROMO INTERCONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A., la cual señala lo siguiente (visible de fojas 72 a la 75 del expediente administrativo):

“ANOTACIÓN DE SUSPENSIÓN POR MOROSIDAD DE TASA”

En Atención a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo 905 de 20 septiembre de 2019 y la Ley 52 de 27 de febrero de 2016, el Registro Público procede a cambiar al “estatus suspendido” el presente folio mercantil; lo anterior dando cumplimiento y dejando constancia de los efectos jurídico que ello implica, según lo

estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 9 de la Ley 52 de 2016, que modificó el artículo 318-A del Código Fiscal.

A saber, los efectos jurídicos de la anotación de estatus suspendido en el presente folio, implican:

1. Imposibilidad para iniciar procesos legales, realizar negocios o disponer de sus activos.
2. Imposibilidad para hacer reclamos o ejercer algún derecho.
3. Imposibilidad para realizar ninguna acción corporativa que resulte obligante para la persona jurídica.

No obstante, cuando los derechos corporativos de una persona jurídica hayan sido suspendidos, esta podrá:

1. Hacer una solicitud de reactivación.
2. Gestionar la defensa de cualquier proceso iniciado en su contra.
3. Continuar con procesos legales instituidos en su nombre antes de la fecha de suspensión.

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DE CERTIFICADO NO SE HA ACÓGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

“CALIFICACIÓN NEGATIVA”

Se denegó el registro solicitado en la entrada número P-180811/2024 (0) de fecha 07/05/2024 10:29:54 a.m. debido a que EN CERTIFICACIÓN QUE SE LE ENVIA APARECE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN CUANTO A LA SUSPENSIÓN POR MOROSIDAD QUE PRESENTA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS.”

Que en este orden de ideas, el artículo 9 de la Ley 52 de 27 de octubre de 2016, en su párrafo 3, por la cual se “establece la obligación de mantener registros contables para determinadas personas jurídicas y dicta otras disposiciones”, consagra lo siguiente:

“Artículo 9. El artículo 318-A del Código Fiscal queda así:

Artículo 318-A...

...
PARÁGRAFO 3. La inscripción en el Registro Público de Panamá de la suspensión de derechos corporativos de una persona jurídica tendrá los efectos siguientes, mientras dure dicha suspensión:

1. Imposibilidad para iniciar procesos legales, realizar negocios o disponer de sus activos.
2. Imposibilidad para hacer reclamos o ejercer algún derecho.
3. Imposibilidad para realizar ninguna actuación corporación que resulte obligante para la persona jurídica.

...”

Que luego de efectuar la evaluación y revisión de la documentación aportada por la sociedad **AUTÓDROMO INTERCONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.**, y del expediente administrativo correspondiente al proyecto categoría II, denominado **“AUTÓDROMO INTERCONTINENTAL DE PANAMÁ”**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental a través de Informe Técnico de Evaluación de Modificación – Cambió de Promotor del Estudio de Impacto Ambiental fechado el 30 de julio de 2024, recomienda **“RECHAZAR la solicitud de cambio de promotor de la empresa AUTÓDROMO INTERCONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A., hacia la nueva empresa promotora AUTÓDROMO PANAMÁ, S.A., y el cambio en la Titularidad del uso de la tierra”** (visible de fojas 78 a la 80 del expediente administrativo);

Ministerio de Ambiente

Resolución

Fecha:

Página 2 de 3

DEMA-1AM-Rch-003-24
26/08/2024

JULIE

88

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, y sus modificaciones establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, incluidas las modificaciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. RECHAZAR la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado “AUTÓDROMO INTERCONTINENTAL DE PANAMÁ”, promovido por la sociedad **AUTÓDROMO INTERCONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.**, la cual consiste en el cambio de promotor de la empresa **AUTÓDROMO INTERCONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.**, hacia la nueva empresa promotora **AUTÓDROMO PANAMÁ, S.A.**, y el cambio en la Titularidad del Uso de la Tierra.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR al Promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto denominado “AUTÓDROMO INTERCONTINENTAL DE PANAMÁ”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **AUTÓDROMO INTERCONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.**

ARTÍCULO 4. ADVERTIR a la sociedad **AUTÓDROMO INTERCONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.**, que podrán interponer Recurso de Reconsideración contra la presente Resolución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la misma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 52 de 27 de octubre de 2016; Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023; Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024; y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días, del mes de Agosto de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS NAVARRO

Ministro de Ambiente




GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto
Ambiental

Hoy: 17 de Septiembre de 2024
Siendo las 11:57 de la mañana
notifique por escrito a Nicole A.
Navarro de la presente
documentación Resolución
Técnica Ispen Elevado
Notificador Nicole A. Notificado

Panamá, 16 de septiembre de 2024.

Ingeniera

GRACIELA PALACIOS

Directora

Dirección de Evaluación Ambiental

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

 REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>Gobierno Nacional</small>	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO <i>Fatima</i> Por: _____ Fecha: <u>17/9/2024</u> Hora: <u>11:58 AM</u>	

Estimada Ingeniera **PALACIOS**:

YO, **NICOLE A. NAVARRO**, actuando como apoderada legal del Autódromo Intercontinental de Panamá, S.A., me notifico por escrito de la Resolución que atiende la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto: "**AUTÓDROMO INTERCONTINENTAL DE PANAMÁ** aprobado mediante **Resolución No. DINEORA-IA-084-2001** aprobado el 6 de agosto de 2001.

A la vez, autorizo a **EDGAR ARAÚZ ÁBREGO**, con cédula de identidad personal No. 4-257-952, para retirar dicha resolución.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos a disposición para reunirnos para discutir más a fondo estos puntos si lo considera conveniente.

Atentamente,

Nicole Navarro
Nicole A. Navarro

Apoderada Legal

Autódromo Intercontinental de Panamá, S.A.



Yo, Licdo. HÉCTOR JOSÉ SANTOS RUDAS Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 9-725-735.

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la (las) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la Cédula del firmante (s) y a nuestro parecer son iguales por lo que consideramos auténticas.

16 SEP 2024

Paradiso

Tatígo

Tatígo

Licdo. HÉCTOR JOSÉ SANTOS RUDAS
Notario Público Décimo Tercero

- Adjunto copia de las cédulas notariadas de la persona autorizada y del representante legal de la sociedad.

PODER ESPECIAL

RESPECTADO SEÑOR DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE PANAMÁ OESTE,

E.S.D.

Por medio de la presente, yo, **OSVALDO LAU**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Céd. 8-96-327 en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad Anónima denominada Autódromo Intercontinental de Panamá, S.A. con RUC 91855-1-377343, por este medio confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la Licenciada **NICOLE A. NAVARRO** mujer, panameña, mayor de edad, Abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número 8-948-529, con oficinas profesionales en Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento de Rufina Alfaro Urbanización Brisas del Golf, Plaza Providence, Piso 3, con correo electrónico: info.nicolenavarro@gmail.com dirección en la cual recibe notificaciones personales, para que atienda trámites ambientales correspondientes al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II aprobado mediante Resolución No. DINEORA IA-084-2001 de 6 de agosto de 2001, tales como y sin limitarse a notificarse de la providencia DRPO-ALR- NO.137-2024 y al trámite de modificación de promotor del descrito estudio de impacto ambiental.

La licenciada **NICOLE A. NAVARRO**, queda expresamente facultada para notificarse de providencias y, o resoluciones, recibir, desistir, transigir, celebrar convenios, sustituir, allanarse, ratificarse y reasumir el presente poder, así como también para presentar descargos, solicitar documentos, notificarse, promover, practicar e interponer cualquier acción, recurso, incidente y cualquiera actuación que estime conveniente para la consecución de los fines del presente poder.

Panamá, a fecha de presentación.

Otorga


OSVALDO LAU
No. 8-96-327



El Suscrito, LICDO. NATIVIDAD QUIROS AGUILAR, Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula No. 2-106-1790, CERTIFICO. Que under no este presentando personalmente por su(s) poderdante(s) ante mí, y los testigos que suscriben, por lo tanto su firmas son auténticas.

Panamá, 10 ABR. 2024

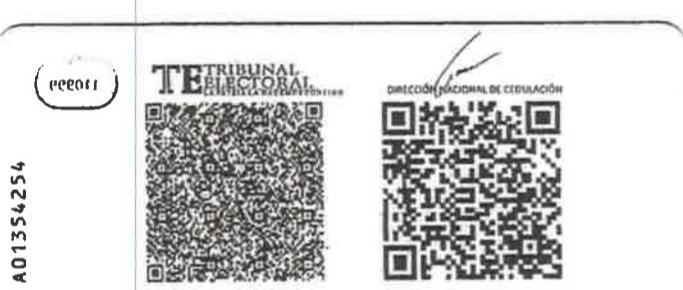
Testigo

Testigo

LICDO. NATIVIDAD QUIROS AGUILAR
Notario Público Décimo Tercero



85



IDPANA013542544<<<<<<<<<
9909117F3809042PAN<<<<<<<<6
NAVARRO<MARTIN<<NICOLE<ARIANNE

Yo, Licdo. HÉCTOR JOSÉ SANTOS RUDAS Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 9-725-735.

CERTIFICO:

Que he certificado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática
(en su original) y la he encontrado en todo conforme.



